

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 22109

ASUNTOS IMPOSITIVOS

Buenos Aires, 25 de agosto de 2022.

Señor Gerente:

IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS
EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que por Resolución General N° 5251 AFIP (B.O.: 24/8/2022) se dispone que los sujetos obligados a informar las percepciones practicadas y/o el impuesto propio devengado, y las operaciones de movimientos de fondos –art. 8 y 20 de la RG (AFIP) 2111- correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2022 podrán cumplir con dicha obligación hasta la fecha de vencimiento aplicable al período fiscal noviembre de 2022. La comentada prórroga comprende únicamente el deber de información y no implica modificar las fechas de ingreso del impuesto.

Por otra parte, se establece el modo en que los titulares de cuentas exentas deberán acreditar esa condición frente a los agentes de liquidación y percepción, cuando no se encuentren alcanzados por el procedimiento regulado en la RG (AFIP) 3900.

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada